

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 049 2017 – 01152 03

Se encuentra el expediente al Despacho proveniente del Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de esta ciudad, para decidir lo pertinente en relación con el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la providencia de fecha 21 de enero de 2020, por medio de la cual se rechazó la demanda.

Respecto del particular, habrá de ponerse de presente que de acuerdo con lo expuesto por el *a quo* en la providencia apelada, la razón para adoptar dicha decisión corresponde a que la autoridad judicial competente para conocer de la acción ejecutiva promovida por la Cooperativa de los Trabajadores del Instituto de los Seguros Sociales en contra de María del Pilar Angarita Parra, es el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad, como quiera que, fue allí en donde se efectuó la citación de la demandante en su calidad de tercera acreedora hipotecaria, en los términos de que trata el artículo 462 del C.G.P.

Conforme con lo anterior y de acuerdo con lo reglado en el inciso primero del artículo 139 del C.G.P., evidencia el Despacho que la providencia por medio de la cual se rechaza la demanda por falta de competencia no es susceptible de recurso alguno, por lo tanto, la alzada interpuesta por el extremo demandante habrá de declararse inadmisible.

En virtud de lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

¹ Estado electrónico del 27 de octubre de 2022

1. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 21 de enero de 2020, por medio de la cual se rechazó la demanda por falta de competencia.
2. Por secretaría devuélvase el expediente digital al *a quo*, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad7a5506d38a45137699c51c8feec6fd9c1accb44b008ac0fa80aec511a9ec4**

Documento generado en 26/10/2022 05:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>